



RESOLUCION R-Nº 16242025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 19 DIC 2025

Expte. Nº 235/2025-SAD-UNSa

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por la DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma informa que el agente Javier Andrés BELENDIR, DNI Nº 29.843.656, personal nodocente de esa dependencia, solicitó licencia médica el día 04/08/25 y no se presentó a justificar, por lo cual se extendió el Certificado Fuera de Término conforme a lo establecido por la Resolución 392/90. Aclara que se solicitó al agente regularizar su situación, a lo que el agente hizo caso omiso; adjunta copia del Certificado Fuera de Término.

QUE el Departamento Licencias y Justificaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL emite informe respecto del pedido médico y la falta de justificación incurrida por el agente BELENDIR exponiendo que la normativa aplicable está contenida en la Resolución R-Nº 392/90 -Artículo 19- y el Decreto Nº 366/06 Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, específicamente en los Artículos Nº 140 y siguientes, resaltando además lo dispuesto en el Artículo 145 referido a las sanciones y las excepciones a las exigencias de sumario previo, en los que se aclara que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida, lo cual no desnaturaliza "garantizar al agente el derecho a su defensa".

QUE mediante Nota Nº 119-2025 la Dirección de Salud Universitaria comunica la situación irregular del certificado médico que presentó el Sr. BELENDIR, respecto a un nuevo pedido médico efectuado el día 19 de agosto de 2025. El día 22 de agosto de 2025 se reintegró a sus tareas habituales y presentó certificado expedido por su médico tratante, en el que se observó poca claridad para interpretar el diagnóstico y mayor intensidad del color/tinta del número de días indicados por el profesional (4), situación ante la cual, y por corresponder, se solicitó la presentación del certificado original, por lo que el mencionado agente puso de manifiesto que envió la fotocopia por haber recibido una foto.

QUE en el mismo informe expone que el día 25 de agosto de 2025, el Sr. BELENDIR presentó el documento médico original donde se constata la adulteración del mismo, ya que presenta las características que detalla, tales como: La morfología del número "4" en cuestión, es distinta a iguales números escritos por el profesional; evidencia signos de "borrado del número original" y posterior sobrescrito; al ver el documento en trasluz, se visualiza ligera transparencia que contrasta con el resto del papel; la línea o renglón inferior al número en cuestión, refleja signos de borrado, ya que presenta cierta discontinuidad, ante lo descrito adjunta copia del certificado, y expresa que ante esto NO SE HACE LUGAR A LA LICENCIA SOLICITADA POR 3 DÍAS.

QUE mediante Nota 109/2025-SAD-DGP-Despacho-UNSa, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL intervino detallando la situación planteada y teniendo en cuenta los informes del Departamento de Licencias y Justificaciones, y que las faltas individuales se refieren a la NO JUSTIFICACIÓN de los días 4, 19, 20 y 21 de agosto de 2025, aclara que las irregularidades denunciadas en el certificado médico del agente se tramitan por otras actuaciones. En consecuencia, debería ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 145º (in fine) del Convenio Colectivo de Trabajo Decreto 366/06, excepción de sumario previo a los casos previstos en el Artículo 142º inc. a), y lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución R-Nº 392/90 (sanciones por inasistencias sin causa justificada), como así también proceder al descuento de los días no trabajados.

QUE mediante Dictamen Nº 1198 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la Universidad, analiza las actuaciones y expresa lo siguiente:



RESOLUCION R-Nº 1624-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 235/2025-SAD-UNSa

"Compartiendo en su totalidad el informe de Dirección General de Personal de fs. 8/9, al que me remito, corresponde que a la luz de la normativa establecida en la Res. R 1990-392, REGLAMENTO DE ASISTENCIA, LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, se proceda a aplicar el Capítulo V, Artículo 19: *"El personal que, sin causa justificada por autoridad competente, incurriera en inasistencia, se hará pasible de las siguientes sanciones por año calendario: ... 1ra. inasistencia en el año calendario: Apercibimiento, 2da, 1 día de suspensión, 3ra, 1 día de suspensión, 4ta, 2 días de suspensión..."*.

Así, conforme informes pertinentes, el agente suma cuatro (4) días de inasistencias injustificadas, por lo que las sanciones a aplicar son:

- Un Apercibimiento y;
- cuatro días de suspensión sin prestación de servicios y con el correspondiente descuento de haberes. Valga aclarar que, conforme art. 20, estas sanciones se computan en forma independiente y acumulativas por cada transgresión.

En el mismo orden, corresponde el descuento de haberes por las inasistencias injustificadas en la que incurrió el agente de los días 04, 19, 20 y 21, todos del mes de agosto de 2025.

Por ello, en virtud de los antecedentes objetivos obrantes en autos, aconsejo al Sr. Rector la emisión de acto administrativo en el que disponga la sanción de: **Apercibimiento y cuatro (4) días de suspensión** sin prestación de servicios y con el correspondiente descuento de haberes al agente Javier Andrés BELENDIR, personal de la Dirección de Salud Universitaria de la Secretaría de Bienestar Universitario, por haber incurrido en ausencias injustificadas los días 04, 19, 20 y 21 de agosto de 2025, correspondiendo al área de Liquidación de Haberes, proceder de inmediato al descuento de los días no trabajados y no justificados conforme la normativa vigente y aplicable y luego, de los días en los que se dé cumplimiento efectivo de la sanción de suspensión, teniendo en cuenta, para esto, el procedimiento establecido en el art. 22 de la normativa aplicable."

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar al Sr. Javier Andrés BELENDIR, personal nodocente de la DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, la sanción de APERCIBIMIENTO y cuatro (4) días de SUSPENSIÓN, por haber incurrido en ausencias injustificadas los días 4, 19, 20 y 21 de agosto de 2025, correspondiendo a la Dirección de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL proceder al descuento de los cuatro (4) días no trabajados y no justificados conforme la normativa vigente y aplicable: Decreto N° 366/06 – Artículos 140 y 141, 145 y la Resolución R-Nº 0392-90 – Artículo 19, y luego, de los días en los que se dé cumplimiento efectivo de la sanción de suspensión, teniendo en cuenta, para esto, el procedimiento establecido en el Artículo 22 de la normativa aplicable, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Sumarios de esta Universidad.

ARTICULO 2º.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 y modificatorias, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (20) y quince (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ma. MIGUEL MARTÍN NINA 2
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA